

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050003120001-2019-00029-00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación No. 45
AFECTADO:	Fray Yulian Herrera Sánchez y otros
ASUNTO:	Resuelve solicitud

Atendiendo a la solicitud presentada por la Defensora Pública Nidia Cristina Montoya Restrepo, consistente en corregir la actuación del 7 de septiembre de 2021 donde se le reconoce personería para representar a los afectados Fray Yulian Herrera Sánchez y María Azucena Herrera Sánchez, argumentando no poder representarlos hasta tanto estos no le otorguen poder y ante la imposibilidad de comunicarse con ellos, para lo cual aporta las constancias de devolución de las guías de la empresa de correspondencia Servientrega S.A.; el despacho realiza las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe señalarse que dicho reconocimiento fue realizado en virtud de la designación hecha por la Defensoría Pública a la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo, adscrita a dicha entidad, ante la solicitud elevada por los afectados Fray Yulian Herrera Sánchez y María Azucena Herrera Sánchez, motivo por el cual no es necesario que estos le otorguen el respectivo poder. Todo ello acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1708 de 2014, el cual señala lo siguiente:

"Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante."

En segundo lugar, se observa a folio 5 del cuaderno original No. 11, la notificación personal realizada a la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo del auto admsorio de la demanda, en representación de dichos afectados, motivo por el cual se evidencia la aceptación a la designación hecha por la Defensoría Pública a la profesional del derecho.

En consideración a lo anterior, el despacho **no accede** a la solicitud realizada por la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo.

En consecuencia y al no haberse presentado renuncia alguna a la representación de los afectados Fray Yulian Herrera Sánchez y María Azucena Herrera Sánchez, la profesional del derecho deberá seguir representando los intereses de éstos.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b0f1bb03f4c692a5398a75445e87eb6233e7d5f95678f5b53bce7b39f25b0432

Documento generado en 11/02/2022 01:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**